Año de 1942 — Viernes 30 de Enero — Núm. 13

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.
Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

231

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Con el fin de lograr que el contenido de mi circular de fecha de 25 de Agosto próximo pasado, sobre el ejercicio de la caza, tenga exacto cumplimiento, recuerdo por la presente que solamente hasta el próximo domingo día primero de Febrero inclusive, queda autorizado el ejercicio de la caza menor, pudiendo no obstante cazarse hasta el último domingo de Marzo próximo venidero las aves acuáticas en las albuferas, ríos y terrenos pantanosos.

Lo que se hace público para general conocimiento; encareciendo a las fuerzas que de mi autoridad dependan y a los Sres. Alcaldes de esta provincia, vigilen y cuiden del exacto cumplimiento del contenido de esta circular.

Segovia, 28 de Enero de 1942.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

209

Jefatura Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

CIRCULAR NÚM. 427

El Ilmo. Sr. Director técnico de consumo y racionamiento, en comunicación de 17 del actual, me da cuenta del reajuste de precios de pescados en sus diversas clases, estudiado por la Junta Superior de Precios, y que han de regir como máximo en esta provincia para venta al público, entendidos incluídos en los mismos todos los gastos y beneficios, incluso los arbitrios municipales, transportes, etcétera; no pudiendo por consiguiente efectuarse variación alguna sobre los mismos por ninguna causa.

La subasta en los puertos se efectuará a la baja, comenzando en los mismos a la cotización resultante de deducir del precio tope máximo fijado de venta al público para la provincia donde el puerto esté enclavado, un 15 por 100; esta disposición ha de regir también para el pescado que se vaya a exportar a otras provincias, no pudiendo cargarse en factura mayor valor que este tope obtenido.

En las plazas del interior donde también se efectúe subasta, se comenzará forzosamente con el descuento del 15 por 100 del precio que en la misma venga marcado para el consumo público.

Se advierte que al igual que en los precios anteriores, en todas las cajas puestas a la venta en las pescaderías deberán fijar un cartel escrito en caracteres bien visibles, en el que se haga constar de qué especie se trata y precio de venta al público del kilogramo. Los precios indicados son los siguientes:

Abadejo, 4,80 pesetas.
Acedias, 3,50.
Agujas, 3,00.
Almejas corrientes o chirlas, 3,00.
Almeja fina, 5,00.
Andarinas o nécoras, libre.
Anchoa, hocudrón o hocextes, burros o rauxef, 3,00.
Anguilas, 3,50.
Angulas, 30.
Arañas, 3,50.
Atún, 6,00.
Babosas o chochas, 3,00.
Bacalao, 3,00.
Bertorellas o brotolas, 3,00.
Besugos, 5,50.
Bigaros, libre.
Bocas, libre.
Bonito o albacora, 6,00.
Borriquetes, 3,50.
Brecas, cacuchos o pajeles, 3,20.
Boga, caramel, charret, garret, callet o yerret, 3,00.
Brujas o gallos, todos los tamaños, 5,00.
Burel, jurel o chicharro, 2,50.
Caballas, verdel, xarda o bisú, todos los tamaños, 3,00.
Calamares, 10,00.
Cananas, voladores o potas y jibias, 3,00.
Capuchas o raya, 2,50.
Cangrejos de mar y río, libre.
Carabineros, 7,00.
Caracoles, libre.
Castañeta, palometa, pardo o japuta, 3,55.
Cazón, gato, nielga, pintarroja y escolá, 3,75.
Centollos, 6,00.
Cigalas, 8,00.
Cintas o morralla, 2,50.
Congrio, 5,50.
Corvina sin cabeza, 4,50.
Cucas, 2,50.
Chanquetes, libre.
Delfín, 4,00.
Dentón sin cabeza y pargo o machote sin cabeza, 4,00.
Dorada, 3,50.
Escrofina, 3,50.
Espadín, 2,50.
Españala, 4,00.
Fanecas, 2,75.
Galeras, 2,50.
Gallinas—escacho—garneu o rubio, 3,00.
Gambas crudas o cocidas, 6,00.
Langosta, 26,00.
Langostinos, 30,00.
Lenguado —baila—lubina y xobalo, 12,00.
Lisa — mujol—o mujos—muiles o corcones, 3,50.
Lija, 2,50.
Marrajo, 4,00.
Mejillones, 2,00.
Melva, 3,50.
Merluza de más de un kg., sin cabeza, 9,00.
Mero, 7,00.
Ostras, libre.
Panchos, 3,50.
Peces de río, 3,50.
Percebes, 5,00.
Pescadilla hasta 200 gramos, 4,00.
Pescadilla de 200 a 1.000 grs., 5,50.

Nota. Se permite en la clasificación de pesos de las dos clases de pescadillas citadas una tolerancia de un 5 por 100.

Pez espada, 6,00.
Pez martillo, relojes o san martinho, 2,50.
Pez palo, 4,50.
Pulpo, 2,75.
Quisquillas, 8,00.
Rape (colas), 7,00.
Rape (cuerpos), 3,50.
Ratas, 4,00.
Reos o truchas, 11,00.
Rodaballos o platunas o turnó, 6,00.
Rumheles, todos los tamaños, 3,00.
Sábalo, 3,00.
Sables, 2,75.
Salmón, 18,00.
Salmonetes, 7,35.
Sardinas o alachas, sardinilla o parrocha, 3,50.
Tortuga, 3,00.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia, 21 de Enero de 1942.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

232

CIRCULAR NÚM. 428

De acuerdo con las instrucciones dictadas al efecto por el Ilmo. Sr. Director Técnico de Recursos y Distribución, se hace presente a todas las personas acogidas en la presente circular, que con el fin de atender dentro de lo posible las demandas de neumáticos para los vehículos automóviles de los contratistas del servicio de conducción de correspondencia postal, deben dichos contratistas formular instancia de petición de neumáticos a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes debidamente comprobada por el Administrador local de Correos y con el informe de la Administración principal, ateniendose al modelo que a continuación se expresa.

Mensualmente y dentro del restringido cupo adjudicado a la Comisaría General, para todas las atenciones nacionales, se hará la adjudicación directa a dichos contratistas, con preferencia a los equipados con gasógeno y menor número de petición de neumáticos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 23 de Enero de 1942.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

Modelo de instancia que se cita

Póliza de 1,50 pesetas.

Excmo. Sr.:

Don..., en nombre y representación de..., con domicilio en..., de..., número..., que explota el servicio de conducción de la correspondencia postal desde... a...,

A V. E. suplica le sean suministradas las cubiertas y cámaras que al dorse se detallan para los vehiculos al servicio exclusivo antes citado, a los que corresponden los datos que también se explican al dorso.

.... de........ de 194..

Excmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes.
c/ Arenal, núm. 9.—MADRID.

233

CIRCULAR NÚM. 429

Determinado por la Superioridad el precio de pulpa para remolacha, se hace presente que éste ha sido fijado como sigue:

Sobre vagón fábrica... 300 pts. Tm.

El precio para almacenistas y detallistas será publicado oportunamente, ya que ha de ser fijado por propuesta de la Junta Provincial de precios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 24 de Enero de 1942.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

234

CIRCULAR NÚM. 430

Fijado entre otros el precio para la morcilla en la orden circular de 7 de Enero actual (circular núm. 423 de

esta Jefatura), a 10,65 pts. kilogramo de mayor a detall y 12,25 pts. kg. de venta al público, por error habido en la confección del escandallo que dió lugar a los precios publicados, queda rectificado el mismo debiendo venderse a los siguientes precios:

De mayorista a detallista, 7,65 pts. kg.

De venta al público, 8,80 íd. íd.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 24 de Enero de 1942.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

235

CIRCULAR NÚM. 431

Por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, se ha dispuesto que para la venta de sucedáneos de café en paquetes de 50 gramos podrán recargarse los precios autorizados para paquetes de 1 kilogramo en la diferencia del importe de las precintas para esta clase de paquetes, más un 7 por 100 del precio de los paquetes de 1 kilogramo para compensar la mayor mano de obra en envasado y mayor coste de papel para bolsas en el formato de 50 gramos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 24 de Enero de 1942.—

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

193

Diputación Provincial de Segovia

INTERVENCIÓN

Año de 1942.—Mes de Enero de 1942

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que propone a la Comisión Provincial el infrascrito Interventor de fondos provinciales, de conformidad con el artículo 275 del estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

CAPÍTULOS	Pesetas
1.º Obligaciones generales.............	12.849,09
2.º Representación provincial..........	2.541,66
3.º Vigilancia y Seguridad	»
4.º Bienes provinciales.	»
5.º Gastos de recaudación............	4.187,63
6.º Personal y material.	43.277
7.º Salubridad e higiene	416,66
8.º Beneficencia	77.767,50
9.º Asistencia social...	5.475
10.º Instrucción pública.	3.979,16
11.º Obras públicas y edificios provinciales.	158.817,50
12.º Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.......	»
13.º Montes y pesca....	»
14.º Agricultura y ganadería............	83,33
15.º Crédito provincial..	»
16.º Mancomunidades interprovinciales ...	»
17.º Devoluciones......	416,66
18.º Imprevistos.......	1.029,33
19.º Resultas	250.000
Total.........	560.840,52

Segovia, 2 de Enero de 1942.—El Interventor, Fernando Bergillos.

La Comisión Provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la precedente distribución de fondos.

Segovia, 8 de Enero de 1942.—El Presidente, José Riera.—El Secretario, L. Sánchez de Toledo

230

Sección Provincial de Estadística de Segovia

Padrón municipal de habitantes.—Rectificación del de 1940, en 31 de Diciembre de 1941

Circular a los Sres. Alcaldes:

En cumplimiento de lo ordenado por la vigente ley municipal en su artículo 34, que dispone la rectificación anual del padrón municipal de habitantes, referida al 31 de Diciembre de cada año, se recuerda a los Sres. Alcaldes y Secretarios de la provincia, la obligación de realizar la correspondiente al año 1941.

Siendo propósito de la Superioridad establecer en breve el padrón abierto o Registro de la población, conviene ir preparando, siquiera parcialmente, esta modalidad. Por ello, es preciso tender a coordinar las normas de residencia y vecindad, poco vigiladas hasta ahora.

Por tanto, además de las normas ordinarias establecidas, que no preciso repetir, se tendrán en cuenta las siguientes:

Se tendrá por residentes, a los presentes forasteros que se aprecie se establecerán con aspecto definitivo, bien por traer su familia, por arrendar vivienda, desempeñar cargo, o negocio estable.

Se darán de baja definitiva, los ausentes notoriamente desarraigados por ausencia larga y sin contacto con la familia en el término. A tal objeto, en pliego separado y por correo se remite a cada una de las Alcaldías de la provincia, relación nominal de los transeuntes mayores de edad, censados en 31 de Diciembre de 1940, en los Ayuntamientos del resto de España, que se indican en la misma, los cuales declararon, como residencia legal, el municipio que se consigna en dicha relación.

Se llama la atención de los señores Alcaldes y Secretarios, sobre el paso a vecindad que deberá hacerse para todo residente varón de 23 y más años y las mujeres viudas o solteras mayores de edad y con dos años al menos de residencia, a no ser que a instancia de parte se le haya concedido antes, y el paso a domiciliada, por sumisión judicial o matrimonio. Cuidando de recoger los menores de edad sometidos a residentes, que se hallen fuera por servicio de armas, servicio doméstico, noviciado, internado, etc.

La importancia e interés que tiene el servicio sobre todo para la administración municipal, aconseja que los Sres. Secretarios de Ayuntamiento pongan de su parte los medios necesarios para que la rectificación responda a la realidad y se formalice debidamente, exponiendo al público el padrón de 1940 y el apéndice de 1941, el plazo legal, al objeto de oir las reclamaciones que procedan.

Se presentarán en esta Sección provincial de Estadística, antes de 1.º de Abril, el apéndice al padrón, al cuaderno auxiliar del referido apéndice y tres ejemplares del resumen numérico de la rectificación que se interesa.

No se admitirá documento alguno, que no venga debidamente cubierto en el modelo oficial correspondiente y que el apéndice y los resúmenes no estén reintegrados a razón de 0,25 pesetas por pliego, según determina la ley del timbre, sin cuyo requisito se considerarán como no presentados e incumplido el Servicio.

Se previene a los Sres. Alcaldes que, hasta tanto no tengan aprobado el padrón de 1940, *no deben realizar* la rectificación de 1941, invitándoles que a fin de evitar las sanciones a que hubiere lugar, hagan el envio de la documentación del Padrón de 1940 inmediatamente, los aún en descubierto, que son los siguientes:

Aldeanueva de la Serrezuela, Aldeasoña, Aldehorno, Aldehuela del Codonal, Aldeonsancho, Aldeonte, Anaya, Ayllón, Barbolla, Calabazas, Carbonero el Mayor, Castrillo de Sepúlveda, Castroserna de Abajo, Castroserracin, Coca, Duratón, Encinas, El Espinar, Frumales Fuentepiñel, Fuentesoto, Fuentidueña, Honrubia de la Cuesta, Hontoria, Juarros de Voltoya, La Losa, Linares del Arroyo, Madrona, Marazuela, Melque, Montejo de la Vega de la Serrezuela, Nava de la Asunción, Navares de Ayuso, Navares de Enmedio, Navares de las Cuevas, Otero de Herreros, Perorrubio, Perosillo, Pinarnegrillo, Pradales, Rapariegos, Revenga, San Cristóbal de Cuéllar, San Cristóbal de la Vega, Santa María de Nieva, Santiuste de Pedraza, Sotillo, Tabladillo, Torrecaballeros, Turégano, Valverde del Majano, Valle de Tabladillo, Vegafría, Villacastín, Villaseca.

Segovia, 29 de Enero de 1942.—El Jefe de Estadística, Ricardo Palomo.

222

Delegación de Industria de la provincia de Segovia

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente pomovido por «Maderas y Resinas Oviedo, S. L.», en solicitud de autorización para ampliar una industria de obtención de aguarrás y colofonias, para elaborar además aceites de resina y alquitrán vegetal, comprendidas en el grupo primero, apartado b) de la clasificación establecida en la orden ministerial de 12 de Septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a «Maderas y Resinas Oviedo, S. L.», para ampliar una industria de elaboración de aguarrás y colofonias, para la elaboración de aceites de resina y alquitrán vegetal, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada orden y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pasado el cual sin realizarla, se considerará anulada la presente autorización.

Segovia, 24 de Enero de 1942.—El Ingeniero Jefe, Manuel A. Campuzano.

227

SINDICATO NACIONAL TEXTIL

Sección fibras diversas

Anejo núm. 1 a la tarifa de precio de fecha 6 de Agosto de 1941

HILAZAS

Urdimbre de yute puro núm. 4 1/2 en balls, pesetas 3, (ilegible) kilo.

Trama mixta núm. 1 1/2 90 por 100 esparto en canillas de (ilegible) x 40, (ilegible).

SAQUERIO

El saquerío se confeccionará de acuerdo con los tres tipos siguientes:

Tipo A.—68 x 118 peso 990 gramos, pesetas 5,25.

Características: 36 hilos de urdimbre núm. 4 1/2 en dm. 38 pasadas de trama mixta núm. 1 1/2 en igual espacio y peso 577 gramos metro cuadrado.

Tipo B.—68 x 118 peso 790 gramos, pesetas 4,20.

Características: 26 hilos de urdimbre núm. 4 1/2 en dm. 31 pasadas de trama mixta núm. 1 1/2 en igual espacio y peso 458 gramos metro cuadrado.

Tipo C.—68 x 118 peso 695 gramos, pesetas 3,70.

Características: 26 hilos de urdimbre núm. 4 1/2 en dm. 26 pasadas de trama mixta núm. 1 1/2 en igual espacio y peso 401 gramos metro cuadrado.

Los envases deberán fabricarse en los tamaños solicitados por el mercado y que se expresan en la tarifa epigrafiada ajustándose a las características anteriormente señaladas según se detalla a continuación:

Se confeccionarán con arreglo al:

Tipo A.—Los envases de harina, arroz, azúcar, abonos, sulfato de cobre, café cacao, garbanzos, pimentón, cemento, ilemo y carbón.

Tipo B.—Los de cereales, patatas, castañas, lana y paja y sal.

Tipo C.—Los de cacahuet, pulpa, tortas de coco y terrero.

Todo este saquerío deberá cobrarse al precio de pesetas 5,31 el kilo.

ARPILLERAS

Para la elaboración de arpilleras se toma como tipo único el B, es decir, a base de 26 hilos de urdimbre número 4 1/2 en decímetro y 31 pasadas de trama mixta núm. 1 1/2 en igual espacio y peso 457 gramos metro cuadrado al precio de pesetas 2,42, debiendo cargar para el resto de los anchos que se confeccionen al precio de pesetas 5,30 el kilo.

Madrid, 19 de Enero de 1942.

232

DELEGACION PROVINCIAL DE SINDICATOS

Sindicato Nacional de Industrias Químicas

Para conocimiento general de todos los industriales interesados, a continuación se indican los precios de desperdicios de goma que han sido fijados provisionalmente por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, de acuerdo con este Sindicato Nacional de Industrias Químicas, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, con objeto de regular el mercado de desperdicios de goma y en tanto se dicten por dicho Ministerio las disposiciones de carácter general relativas a distribución y precios de dichos desperdicios:

Cubiertas usadas destinadas a recauchutado, 2,50 pesetas por kilo.

Cubiertas usadas destinadas a fabricación de regenerados, aglomerados, etc., 1,50 íd., íd.

Cámaras usadas, 3,60 íd., id.

Peladura limpia (sin lona), 3 íd., íd.

Cubiertas recauchutadas: su precio no podrá ser superior al 70 por 100 del precio señalado en la tarifa aprobada por resolución del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 1.º de Agosto de 1941 para la misma cubierta nueva.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Segovia, 23 de Enero de 1942.

ADMINITRACION MUNICIPAL

218

VALLELADO

(Subasta de resinas)

El día 19 de Febrero próximo y hora de las doce, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mí presidencia o del Concejal en quien dele-

gue con asistencia del Secretario del Ayuntamiento que dará fe del acto y de un empleado del ramo de montes, la subasta del aprovechamiento de resinación del monte de estos propios número 50 del catálogo, denominado «Valdepalomares», sito en término municipal de Sanchonuño, durante el año forestal de 1941 a 1942, para la explotación por primera vez de dos mil novecientos setenta y un pinos a vida, bajo el tipo de tasación de seis mil cuatrocientas setenta y seis pesetas setenta y ocho céntimos (6.476,78), y con arreglo al pliego de condiciones facultativas inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 23 de Febrero de 1931, el adicional y el de las económicas redactado por este Ayuntamiento que se encuentran de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Las proposiciones se presentarán en esta Alcaldía en pliegos cerrados y redactadas con arreglo al modelo que a continuación se inserta, reintegrándose con arreglo a la vigente ley del timbre, durante las horas de diez a trece de todos los días laborables a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta media hora antes de la señalada para la subasta, o sea hasta las once horas y treinta minutos del día 19 de Febrero de 1942.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable que los licitadores acompañen carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de este Municipio, o en la Sucursal de la General de Depósitos o en el Banco de España, el importe del cinco por ciento del valor de la subasta, que asciende a 323, 85 pesetas.

La fianza definitiva que ha de prestar el rematante consistirá en el 10 por 100 del valor que alcance la subasta, que será deposiiado en arcas de este Ayuntamiento, e independientemente de ésta, otro 10 por 100 en la Caja general de depósitos de la provincia a disposición del señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, dentro de los diez días siguientes a la notificación.

Serán de cuenta del rematante el pago de todos los gastos que ocasione esta subasta y el cumplimiento del contrato, anuncios, reintegros, suplidos, gestión técnica, así como el coste de los jornales de conteo o señalamiento que habrá de efectuarse, calculados en 59,42 pesetas.

El importc del 90 por 100 del valor total de dichos productos se ingresará por el rematante en arcas municipales antes de empezar las labores, sin cuyo requisito no podrá darlas comienzo.

Vallelado, 21 de Enero de 1942. — El Alcalde, Vicente Alvarez.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de.., con cédula personal de... clase, tarifa.., expedida en..., bajo el número.., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número..., del año actual, referente a la subasta de los productos de resinación del monte número 50, «Valdepalomares», de los propios de Vallelado, y de los pliegos de condiciones facultativas y económicos, se obliga a tomar a su cargo expresado aprovechamiento por el tiempo de un año, por la cantidad total de... pesetas (en letra).

Vallelado, a... de... de 1942.

(Firma)

219

NAVAS DE ORO

Don Juan Martín Gallego, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Navas de Oro.

Certifico: Que la Corporación Municipal en sesión ordinaria del día tres del corriente mes, tomó entre otros acuerdos el que copiado literalmente dice así.

«*Construcción de viviendas protegidas*». El Señor Alcalde dió cuenta a los Señores Concejales de haberle visitado el Jefe Provincial de la «Obra Sindical del Hogar», interesando encarecidamente del Ayuntamiento preste todo el apoyo posible mediante cesión de terrenos, aportaciones económicas u otros medios que considere apropiados para la construcción de cincuenta viviendas que se propone llevar a efecto en esta localidad, en virtud de peticiones hechas por otros tantos beneficiarios que han solicitado acogerse a las mejoras que concede tan importante institución.—También expuso el Señor Alcalde que mediante la intervención de la «Obra Sindical del Hogar», quedará resuelto el problema de la vivienda que tanto se deja sentir en la localidad y ha sido la preocupación de los Ayuntamientos que se han sucedido desde hace más de quince años, y es tan admirable el procedimiento a seguir por este Sindicato, que Navas de Oro, puede contar con una obra de tal magnitud a cambio de un pequeño sacrificio que beneficiará extraordinariamente a cincuenta familias humildes que carecen de vivienda propia, por lo que sintiendo ya la satisfacción íntima de estar al realizarse una aspiración tan legítima, es de parecer que el Ayuntamiento teniendo terrenos propios con holgura suficiente para el desenvolvimiento de la obra de que se trata, debe ceder gratuitamente cuantos sean precisos y además anticipar a los beneficiarios, a calidad de reintegro, el importe de la cuota inicial.—Enterados los señores Concejales de lo expuesto por la Presidencia, como así también de las facultades que con verdadero altruísmo concede a los Ayuntamientos el decreto del Ministerio de la Gobernación fecha dieciséis del pasado Octubre, la Corporación sin la menor oposición acuerda por unanimidad ceder gratuitamente, sin limitación alguna, el terreno que considere necesario la «Obra Sindical del Hogar», para la construcción de cuantas viviendas soliciten los vecinos de este pueblo, de los que posee el Ayuntamiento en la Ronda del Oeste, desde la carretera de Coca hasta el camino del Arbojal, pasada la carretera de Cuéllar a Arévalo, siempre que no se hallen ocupados por persona alguna, quedando exceptuado de esta concesión el solar adquirido en virtud de permuta con Don Macario Minguela Mayo, hace dos años enclavado en dicha Ronda. —También acuerda por unanimidad conceder a todo beneficiario que lo solicite el 10 por ciento del importe del coste de su vivienda para que sin desembolso alguno pueda atender al pago de la cuota inicial, que amortizará en veinte anualidades iguales, mediante el pago en el mes de Septiembre de cada año a partir del siguiente al en que reciba el anticipo, de una vigésima parte de la cantidad percibida más el 2 por ciento en concepto de interés legal de la que adeude, y que se haga saber al público para que durante el plazo de quince días puedan reclamar cuantos se consideren perjudicados con la adopción de este acuerdo».

Y en ejecución de lo acordado por la Corporación municipal, se hace saber al público para general conocimiento de este vecindario.

Navas de Oro a 20 de Enero de 1942.—El Alcalde, Juan Martín.

Jefatura Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

CIRCULAR NÚM. 424

El Ilmo. Sr. Director técnico de Consumo y Racionamiento, en comunicación de 14 del actual, me remite tarifa de precios de venta al público, de pinturas, esmaltes y barnices, aprobada por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio con fecha 7 de Junio de 1940, en relación con la orden del mismo Ministerio de 23 de Abril de 1940 (B. O. del 28), cuya tarifa es la siguiente:

PINTURAS

(Preparadas, metálicas y para suelos

Número	ARTICULO	Lata	Precio venta al público — Pesetas
1	Pintura preparada para exterior, calidad super-fina todos colores	1 kilo	10
2	» preparada para exterior, calidad 1.ª todos los colores	1 »	8,40
3	» preparada para interior, calidad superior (blanco y derivados)	1 »	6,50
4	» preparada para interior, calidad superior (verdes, rojos, azules y amarillos)	1 »	7,60
5	» preparada para interior, calidad corriente todos los colores	1 »	6
6	» preparada metálica	1 »	9,85
6 bis	» aluminio especial para radiadores, motores, etc.	1 »	25
7	» especial para pavimento	1 »	27,30
8	» especial para suelos	1 »	10,40

Variaciones para los demás envases

En latas de	400 gramos	pts. 0,80	más	kilo
» » »	500 »	» 0,60	»	»
» » »	800 »	» 0,20	»	»
» » »	1.600 »	» 0,10	menos	»
» » »	2.000 »	» 0,10	»	»
» » »	2.800 »	» 0,15	»	»
» » »	3.000 »	» 0,15	»	»
» » »	5.000 o más	» 0,25	»	»

PINTURAS EN PASTA

9	Calidad superfina, color blanco	1 kilo	9,35
10	» corriente, blanco y colores	1 »	4,85
11	» » negro, ocres, óxidos de hierro	1 »	3,85

Variaciones para los demás envases

En latas de	2 1/2 kgs. o más	pts. 0,10	menos	por	kilo
» » »	5 » o más	» 0,15	»	»	»
» » »	10 » o más	» 0,25	»	»	»

PINTURAS SUBMARINAS, FLOTACION Y PATENTES

12	Pinturas para fondos de buques de hierro, primera mano anticorrosiva, color chocolate	1 kilo (granel)	6,60
13	» para fondos de buques de hierro, segunda mano antiincrustante, color rojo	1 »	10,40
14	» para fondos de buques de hierro, segunda mano antiincrustante, calidad extra, color rojo	1 kilo (granel)	14,15
15	» para líneas de flotación, color rojo	1 »	6,25
16	» para líneas de flotación, color negro	1 »	6,70
17	» para líneas de flotación, color gris	1 »	7,15
18	» para líneas de flotación, color verde	1 »	8,95
19	» para líneas de flotación, color negro, especial para buques de guerra	1 »	9,80
20	Patentes para fondos de buques de madera, color rojo y chocolate, calidad superfina	1 »	14,15
21	» » » » superior	1 »	7,05
22	» » » » ultra	1 »	5,30

Variaciones para envasado

En latas de	1 kg.	pts. 1,00	más	por	kilo
» » »	1,250 »	» 1,00	»	»	»
» » »	2,500 »	» 0,70	»	»	»
» » »	5 »	» 0,50	»	»	»
» » »	10 »	» 0,45	»	»	»

ESMALTES

(Grasos, sintéticos, preparaciones, aparejos, imprimaciones, masillas y colores de fondos).

23	Esmalte blanco, decoración exterior	1 kilo	15,60
24	» extra superfina para exterior, o estufa o calefacción (blanco y sus derivados)	1 »	21,80
25	» extra superfino para exterior o estufa o calefacción (demás colores)	1 »	23,90
26	» pintura para exteriores, blanco y colores	1 »	14,40
27	» secante rápido, blanco y colores	1 »	18,30
28	» sintético extra, blanco y colores	1 »	43,75
29	» sintético superior, blanco y colores	1 »	34,75
30	» sintético primera negro	1 »	25,00
31	» sintético primera, rojos y granas	1 »	33,35
32	» sintético primera, demás colores	1 »	29,10
33	» calidad superior, todos los colores	1 »	18,32

34	Esmalte calidad primera, todos los colores.......	1 kilo	9,50
35	» calidad corriente blanco.................	1 »	10,40
36	» » » colores	1 »	12,25
37	» » » oro y plata...........	1 »	22,90
38	» para exterior, oro y plata.................	1 »	31,25
39	Preparación blanca mate, pasta................	1 »	10,95
40	» » » lavable	1 »	15,30
41	Aparejos grasos (imprimación)..................	1 »	15,05
42	Masillas..	1 »	15,05
43	Colores de fondos mates (blanco y derivados)	1 »	21,80
44	Colores de fondos mates (blanco y demás colores.	1 »	24,40

Variaciones para los demás envases

En latas de 1/8 de kilo....... pts. 4,50 más por kilo
» » » 1/4 » » .... » 2,25 » » »
» » » 1/2 » » .... » 0,65 » » »
» » » 5 kilos o más .... » 0,25 menos por kilo

BARNICES

(Grasos, sintéticos negros, especiales y quitapinturas).

45	Barniz permanente extra pálido.................	1 kilo	32,70
46	» » pálido........................	1 »	25,00
47	» » superfino....................	1 »	17,50
48	» » extra duro secante rápido (sintético)...................	1 »	33,35
49	» elástico superfino..........................	1 »	15,40
50	» flatting pulimento extra pálido...........	1 »	20,80
51	» » » superfino.............	1 »	12,85
52	» » extra duro secante rápido	1 »	26,55
53	» » exteriores extra pálido...........	1 »	26,55
54	» » » superfino	1 »	12,85
55	» » interiores extra pálido de decoraciones........................	1 »	20,80
56	» » interiores superfino..............	1 »	12,85
57	» » universal........................	1 »	10,10
58	» » extra..............................	1 »	7,25
59	» » primera	1 »	6,75
60	» » corriente	1 »	5,50
61	» cola de oro	1 »	16,90
62	» mate para decoración.......................	1 »	20,80
63	» negro japón exteriores superfino........	1 »	18,75
64	» » » exteriores.....................	1 »	14,55
65	» » para hierro	1 »	7,55
66	» » » » a base de alquitrán	1 »	5,00
67	» cristal superfino...........................	1 »	13,30
68	» » fino....................................	1 »	10,85
69	» » corriente	1 »	7,80
70	» copal Batavia	1 »	9,85
71	» » extra	1 »	6,75
72	» » corriente..............................	1 »	5,70
73	» común	1 »	4,45
74	» purpurinas superfinas......................	1 »	11,25
75	» » corriente....................	1 »	8,00
76	» aislante negro	1 »	11,95
77	» impermeabilizante, secante rápido (en colores negro mate, negro brillante, rojo, transparente y aclarar....................	1 »	26,00
78	» para moldes	1 »	12,50
79	» modelos (colores rojo, negro, azul, amarillo, gris, verde, naranja, transparente y aclarar)	1 »	10,80
80	Quitapinturas extra..............................	1 »	13,10
81	» corriente..............................	1 »	9,15

Variaciones para los demás envases

En latas de 1/2 kilo .... pts. 0,80 más por kilo
» » » 2 kilos......... » 0,25 menos » »
» » » 4 » .... » 0,50 » » »
» » » 10 » .... » 0,60 » » »
» » » 17 » .... » 0,75 » » »

BARNICES AL ALCOHOL Y SECANTES LIQUIDOS

82	Barniz charol superfino..............................	1 litro	7,95
83	» »	1 »	7,35
84	» muñeca extra...............................	1 »	20,90
85	» grasilla.......................................	1 »	9,00
86	» ámbar...	1 »	9,30
87	» pincel..	1 »	5,90
88	» etiquetas superfino	1 »	8,40
89	» etiquetas (al alcohol incoloro)	1 »	6,25
90	» al alcohol (todos los colores)	1 »	15,60
	» » » » » »	1/2 »	8,40
	» » » » » »	1/10 »	1,55
	» » » » » »	1/20 »	1,40
91	» antioxidante para metales (oro, rojo, incoloro).....................................	1 »	31,25
92	Secante líquido extra concentrado..............	1 »	31,25
93	» » superior	1 »	9,00
94	» » corriente.........................	1 »	5,70

Variaciones para los demás envases

En latas de 1/2 litro ..... pts. 0,50 más por litro
» » » 2 litros..... » 0,25 menos » »
» » » 5 » ..... » 0,50 » » »
» » » 19 » ..... » 0,75 » » »

TINTES DE LUSTRE

95	Tinte de lustre para muebles, todos los tonos......	1 kilo	15,65
96	Tinte de lustre para muebles, especial...........	1 »	34,25

Variaciones para los demás envases

En latas de 1/2 kilo....... pts. 0,65 más por kilo
» » » 1/8 » .... » 4,50 » » »
» » » 1/4 » .... » 2,25 » » »
» » » 5 o más kilos. » 0,25 menos » »

Esmaltes y barnices de acetato y nitrocelulosa y productos complementarios

800	Esmalte superior para coches y muebles, rojos y granates....................................	1 kilo	39,68
	Todos los demás colores	1 »	35,10
801	Calidad corriente para usos industriales, rojos y granates....................................	1 »	28,40
	Todos los demás colores........................	1 »	26,68
802	Esmalte fondo blanco y marrón................	1 »	35,10
803	Esmalte brillante, rojos y granates	1 »	31,90
	Todos los demás colores.........................	1 »	29,75
804	Laca y nácar..	1 litro	92,50
805	Esmalte y laca para agrietar.....................	1 kilo	28,55
806	Colores para letras y filetes.....................	1 »	15,15
807	Laca incolora brillante............................	1 litro	29,75
808	» » mate..............................	1 »	29,75
809	» » para exteriores.................	1 »	34,10
810	» zapón...	1 »	35,35
811	» para uñas......................................	1 »	28,10
812	Esmalte a brocha..................................	1 kilo	33,00
	» »	1/2 »	18,20
	» »	1/4 »	10,30
	» »	1/8 »	6,10
813	Diluente para nitrocelulosa superior............	1 litro	13,25
814	» retardante......................................	1 »	21,90
815	» igualador	1 »	19,75
816	Imprimación celulósica	1 kilo	29,80
817	Aparejo líquido celulósico.........................	1 »	32,50
818	Masilla celulósica	1 »	28,75
819	Imprimación lenta para nitrocelulosa	1 »	28,55
820	Aparejo líquido lento para nitrocelulosa	1 »	30,75
821	Masilla lenta para nitrocelulosa	1 »	19,50
822	Pasta para pulir	1 »	12,50
823	Abrillantador..	1/2 »	12,35
824	Cera para pulir......................................	1 »	50,90
825	Pasta protectora....................................	1 »	27,50

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia, 19 de Enero de 1942.—El Gobernador civil, P. D.: El Secretario, Siro García Herrero.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

199

CANTALEJO

Formado por la Comisión de hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el actual ejercicio de 1942, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles en que podrán se examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento de la hacienda municipal vigente.

Cantalejo, 22 de Enero de 1942. —Alcalde, José Martín.

216

ALDEALAZARO (RIBOTA)

Deslinde de caminos y fincas rústicas.

Aprobado por la Junta Administrativa de mi presidencia, que se verifique un deslinde general de las fincas rústicas y caminos vecinales y rurales que a esta entidad menor pertenece, dentro de su término, he resuelto que esta operación se lleve a cabo por la Comisión respectiva, a partir de las diez horas del día *dos* de Febrero, empezando por el camino de Ribota y siguiendo hasta el de Cincovillas, todas las fincas existentes en el sector, continuando en los días sucesivos, por los puntos que por anuncios se fijarán en el sitio de costumbre de esta Casa Concejo, hasta su terminación.

Y a fin de que los dueños de heredades lindantes con las fincas y caminos vecinales expresados, puedan asistir a los lugares y dichos actos de deslinde a que éstos alcanzan, se les requiere al efecto y se hace pública la mencionada operación por el presente bando-anuncio.

Aldealázaro (Ribota) a 22 de Enero de 1942.—El Presidente, Daniel de Pablo.

204

Junta Local de Fomeuto Pecuario de Turégano

La Junta Local de Fomento Pecuario de Turégano, pone en conocimiento de los propietarios de fincas de pastos de éste término municipal, que para percibir el importe de los mismos correspondientes al año 1941, es necesario que en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten en la Secretaría de dicha Junta, una relación, debidamente justificada, de las hectáreas de barbechera y rastrojera que les pertenezca; bien entendido que de no hacerlo en dicho plazo, se sobreentiende que su importe lo dejan a beneficio de la Junta Local de Fomento Pecuario.

Turégano, 23 de Enero de 1942.—El rPesidente, Teodoro Heredero.

IMPRENTA PROVINCIAL